

Carlos Salazar Leiva

Derechos humanos y educación

Summary: *This is a study on the subject of human rights and education. A panoramic view is offered about a series of United Nations Organization's significant documents on this topic, starting in 1945 with its Constitutional Act, and finishing in 1976 with the International Pact for Economic, Social and Cultural Rights (IPESCR).*

Resumen: *En el presente estudio sobre el tópico Derechos Humanos y Educación ofrecemos una visión panorámica de una serie de documentos sustantivos de la ONU que tratan de esa materia y que van desde 1945, con la carta constitutiva de dicha organización, hasta 1976, con el PISEC (Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales).*

En la actualidad, el tema de los derechos humanos ha despertado un gran interés tanto en los individuos como en los Estados.

Existe una especie de competencia por la buena imagen en el plano internacional y esto no puede lograrse si un determinado estado es acusado de violar los derechos humanos. Como consecuencia de lo anterior se han empezado a sensibilizar hacia dicha problemática pueblos y países. En la hora presente el "discurso" de los derechos humanos todavía capta con gran intensidad la atención de diversos grupos y de grandes masas de población.

La educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los nobles ideales de paz, libertad, dignidad para todos y penetradas de respeto y amor para con el hombre y su obra creadora.¹

En este artículo presentamos y analizamos algunos textos sustantivos sobre derechos humanos y el papel de tanta responsabilidad que se le asigna a la educación en la transformación mental de los individuos y de los pueblos, siempre en pro de la paz y de las relaciones armónicas entre las naciones.

Nos proponemos, por lo tanto, escoger algunos de los aludidos textos con el afán didáctico de que sean conocidos y que despierten en el lector el interés por buscar cómo completar la visión que aquí ofrecemos.

Como todos sabemos, dentro del amplio espectro que representa los derechos humanos, el tema de la educación ha ido día con día ganando terreno hasta figurar como uno de los factores primordiales en la gestación del desarrollo de los pueblos. Desarrollo en todos los niveles: físico, biológico, psíquico y espiritual.

Los derechos humanos y el papel de la educación

Queremos iniciar nuestro estudio con la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada en la ciudad de San Francisco, California, en 1945. Podemos observar cómo ya en este momento tan trascendental en la historia de la humanidad, encontramos un cumplido reconocimiento al papel de la educación en la construcción de un hombre que respete la dignidad del

otro. Así entre los individuos como entre los estados.

Esta preocupación por atender la materia educacional, la encontramos plasmada en el artículo 13, inciso b del aludido texto, cuando señala que la Asamblea General habrá de:

“Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo, etc.”.

Es importante también, dentro de este orden, el artículo 57 de la Carta de Marras, ya que gracias a él se dejó dispuesta la creación de organismos especializados que se establecerían mediante acuerdos intergubernamentales relativos a materia de orden económico, social, cultural, educativo, etc., y se previó la articulación de estos a la O.N.U., de acuerdo con la disposición de los artículos 63 y 57.

Este es el caso de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), constituida en Londres el 16 de noviembre de 1945.

La cita que en seguida extraemos de la Carta constitutiva de la UNESCO encuadra en el auténtico sentido de la educación en relación con su papel transformador de la conciencia de la humanidad y parte del postulado de que si la mente sirve al propósito de la guerra, es ahí donde debe operarse un cambio que conduzca a un porvenir de paz.

“Los gobiernos de los Estados partes en la presente Constitución, en nombre de sus pueblos, declaran: Que puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”.²

Estos principios tan sustancialmente filosóficos sirven de puerta de entrada al aludido texto preconizando ya desde un inicio una concepción profundamente optimista de la educación al considerarla como un vector fundamental del comportamiento de los pueblos.

Por otra parte, la tarea de la educación no es estática, sino, más bien, importa su virtud transformadora y cuyo principio de causalidad opera desde la mente de los hombres.

El texto que transcribimos corresponde al considerando 4 y complementa al anterior, de la Carta de Marras. Veamos:

“Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un

deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”.³

Que el devenir de los pueblos, señala el considerando segundo, está caracterizado por la incompreensión, la desconfianza y el recelo entre aquellos, lo cual a menudo ha generado la guerra, siendo un patético ejemplo la Segunda Guerra Mundial, hecha posible por la negación de los principios que van en pro de la dignidad de la persona como lo son, por ejemplo, la igualdad y el respeto que debe prevalecer entre los hombres, etc.

Con un fin correctivo, los Estados propondrán la erradicación de abominables ideologías, ayudando cada uno y todos en conjunto a consolidar un credo Universal sustentado sobre el respeto de la Persona Humana y sus derechos correlativos.

Hacia esta dirección apunta el considerando quinto que exponemos en a continuación:

“Que una paz fundada exclusivamente en acuerdos políticos y económicos entre gobiernos no podría obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos, y que, por consiguiente, esa paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la Humanidad.”

De esta cita subrayamos, sobre todo, la última frase “esa paz debe basarse en la *solidaridad intelectual y moral de la Humanidad* (el subrayado es nuestro).

No basta instalar ese credo en la mente del hombre; se hace necesario tener profunda vivencia de él. No tiene una dimensión pasiva, estática, sino y sobre todo, en la acción, pues ha de ser la máxima moral que oriente el diario comportarse de hombres y pueblos. En resumen, esta nueva concepción de los derechos demanda, por antonomasia, la participación dinámica o no tendrá ningún sentido. Además, este declarando nos lleva a meditar sobre el empleo de los vocablos como “sincero”, “unánime”, “perdurable”; y es que precisamente, de este texto se desprende una fuerte dosis de escepticismo respecto de los órganos gubernamentales y preconiza por oposición un profundo optimismo sobre el conglomerado de la humanidad hacia la cual dirige toda la intención de cambio.

En ese peregrinar hacia un credo universal, los pueblos se aproximarán entre sí, realizarán juntos los valores de la paz, el mutuo entendimiento o la mutua aceptación. De ahí los términos “sincero” y “unánime” y como consecuencia de estos, la expresión “durable”, porque solo actuando con

fundamento en el amor y la igualdad, se pueden hermanar los hombres de manera estable.

Finalmente, en el séptimo párrafo de este preámbulo vamos a encontrar la declaratoria de creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Gracias a la cual, tratando de instalar un régimen de cooperación entre las naciones en lo concerniente a la educación, la ciencia y la cultura, "llegue a edificarse el paraíso de la paz mundial y el bienestar de la humanidad".⁴

Con la creación de este ente se pretendía asegurar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la eliminación de los prejuicios de raza, sexo, idioma o religión, transformando los contenidos psicoespirituales del hombre. Precisamente, dentro de este nuevo espíritu de justicia universal, se trataba de imprimir un gran impulso a la educación popular, a la difusión de la cultura y el desarrollo de las políticas educacionales de los estados, poniéndose en vigencia un régimen de colaboración entre los mismos.

El fomento de la cooperación internacional, que la carta de 1945 preconizaba, llevaba el objetivo de hacer asequible a todos las oportunidades de educación, promoviendo la necesidad de utilizar métodos adecuados para la preparación de los niños imbuídos de un verdadero sentido de responsabilidad, correlativo a y a la condición de hombre libre.⁵

La "cooperación" aquí se debe dar desde el sobrentendido de que los estados partes, en la Constitución de marras, aseguran su independencia salvando y respetando la integridad y diversidad de las culturas y salvando la peculiaridad de sus sistemas educativos, prohibiéndose la aludida organización la ingerencia en materias que son competencia exclusiva de los estados.⁶

No solo se reconoce en esta Carta la igualdad de oportunidades en materia de educación, sino que se establece el derecho de los hombres a la búsqueda de la verdad, el intercambio de ideas y conocimientos, a efecto de propiciar un mayor acercamiento en los pueblos del orbe.

Después de esta carta constitutiva de la UNESCO que constituye un inobjetable avance en pro de los derechos humanos, surge en 1948, tres años después, la Declaración universal de los Derechos humanos (DUDH), que es, precisamente, el documento al que haremos referencia en las líneas que siguen.

Las grandes expectativas que se formuló el hombre de las posguerra con el fin de buscar ese cambio mental capaz de generar una paz estable que anidara en lo más profundo de los espíritus, quedarán estampadas de manera evidente en esta Declaración de 1948. Es aquí, y desde su misma proclama donde se reconoce el instrumento más efectivo e idóneo para alcanzar el respecto a los derechos y libertades fundamentales del hombre: la educación.

Por la sutileza del *modus operandi* de esta, en la conformación de la mente (humana) y en el esmerado cultivo de los más bellos sentimientos del hombre, se llama a prestar su ayuda en la forja de una nueva sociedad. Al despertar el sentimiento de fraternidad. Así se le asigna como papel a la educación el preparar los cauces de una nueva convivencia basada en la igualdad de pueblos y naciones y que rijan también al interior de los pueblos.

Dice así la asamblea general, en la aludida proclama de la carta de 1948:

"La ASAMBLEA GENERAL: proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos."

El que acabamos de transcribir es uno de los textos más grandiosos en lo que al tema que tratamos se refiere.

De su simple lectura puede inferirse el "rol" privilegiado que se le asigna a la Educación; sin embargo, dejamos planteada la añoranza por un descenso al plano de su realización y aplicación. Y es que principios tan hermosos no podrían no aplicarse. En este sentido vamos a encontrar un grado de mayor compromiso en el artículo 26.

Artículo 26

1.- Toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos la educación fundamental. Por otro lado, la instrucción técnica profesional deberá generalizarse al máximo posible. En cuanto a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".⁷

Como vemos, ya aquí aparece un suficiente grado de concreción; no obstante, es riesgoso

señalar exactamente cuáles son los fines u objetivos que deben orientar la educación en los diferentes estados. Sin embargo, a pesar de esto, el inciso 2 del artículo 26 de la DUDH pretende instrumentar teleológicamente la educación en salvaguarda de la dignidad de la persona humana.

El texto que enseguida transcribimos dice así:

"2.- La educación *tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana* y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz." ⁸ (El subrayado es nuestro)

Tampoco se omite señalar que es al padre de familia a quien corresponde la potestad originaria de escoger el tipo de educación que habrá de recibir su hijo y precisamente con esta disposición que constituye el inciso 3, se cierra con excelente tino el artículo 26 de la aludida Carta de 1948.

Otros documentos posteriores a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

I. Declaración de los derechos del niño

En 1959 y por resolución 1386 (XIV), la Asamblea general de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de Marras, "Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales".⁹ Incluye también, la protección legal antes y después del nacimiento del niño.

Como puede observarse, con este principio el régimen de respeto a los derechos humanos consiguie una cobertura plena al considerar al niño como persona y por ende, sede de todos los derechos expuestos por la O.N.U.¹⁰

De acuerdo con esta nueva declaración, se le reconoce al niño el derecho a una infancia feliz. Y se insta a las demás personas, lo mismo que a organizaciones, autoridades y gobiernos a recoger esos derechos y concretar las medidas legislativas a efecto de evitar cualquier discriminación.¹¹

Son ejemplos de estos derechos del niño, el poseer desde su nacimiento, un nombre y una nacionalidad; el recibir los beneficios de la seguridad

social, el disfrutar de buena salud física, mental, moral, espiritual y social.¹²

El niño impedido física o mentalmente tiene derecho a recibir tratamiento o educación, lo mismo que cuidados especiales.¹³

Ahora bien, para el pleno desarrollo de su personalidad debe recibir amor y comprensión, debe crecer junto a los padres en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. Un aspecto más, es que debe evitarse separarlo a corta edad de su madre.¹⁴ En lo que concierne al derecho del niño a la educación, esta deberá *ser gratuita y obligatoria al menos en las etapas fundamentales* y esta educación que se le administre habrá de dirigirse a *favorecer su cultura general, el desarrollo de aptitudes, su capacidad racional* y su sentido de responsabilidad moral y social en aras de una mejor y más eficiente adaptación social.¹⁵

"El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación...".¹⁶ Esta responsabilidad corresponde prioritariamente a los padres.¹⁷

El niño, prosigue esta Declaración, tiene el derecho a disfrutar plenamente de juegos y recreaciones y que estos vayan a tenor con los fines de la educación.¹⁸ Asimismo, señala este documento, el niño tiene derecho a que se le proteja contra toda forma de explotación, crueldad o abandono y que no debe trabajar ni antes de una edad mínima adecuada, ni en ocupaciones que lesionen su salud o educación, u obstaculicen su desarrollo físico, mental o moral.¹⁹

Finalmente, se establece que el niño "Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de los semejantes".²⁰

En 1960, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promulga en su décima reunión celebrada el 14 de noviembre de aquel año, la denominada *Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*, con lo cual refuerza la tesis de la Declaración universal de derechos humanos respecto de la no discriminación.

Considerando como dice la aludida convención, que toda discriminación en la enseñanza es violatoria de los derechos consagrados por la Declaración de 1948 (DUDH) y procediendo a tenor de lo previsto por la Carta constitutiva de la Orga-

nización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, acuerda promover la cooperación entre las naciones a efecto de asegurar el respeto "Universal" de los derechos humanos y el correlativo cumplimiento del principio de igualdad educacional.²¹

Todo ello evitando la ingerencia en los asuntos propios de cada país.

Podemos señalar aquí que uno de los más valiosos aportes de este Documento de 1960, es la conceptualización que logra sobre el término "discriminación", al cual en su artículo 1 se le da una extensión y un tratamiento que no deja lugar a ambigüedades ni a oscuras interpretaciones y donde prevalece la máxima de no admitir diferenciaciones que no se apeguen a los méritos de cada quien.

Además, observamos que el concepto de discriminación se hace extensivo a la existencia de obstáculos interpuestos a grupos de personas con el objeto de impedirles el acceso a algún nivel o tipo de enseñanza, o simplemente el condenarlos a recibir una educación de nivel inferior. Asimismo, se entiende por discriminación el instituir establecimientos de enseñanza reservados exclusivamente a ciertas personas o grupos. No se entenderá que hay discriminación cuando existan establecimientos de varones y niñas, o bien, establecimientos privados o aquellos creados por motivos religiosos o lingüísticos.

Este documento es prácticamente exhaustivo al incluir además una condenatoria al comportamiento discriminatorio derivado de las políticas gubernamentales que favorecen a ciertos grupos o personas allegadas a las altas esferas para privilegiarlos otorgándoles becas, viajes de estudio, etc.

Dos años después de aprobada la *supra* aludida "Convención", la Conferencia general de la UNESCO volvió a reunirse esta vez para buscar la aplicación más efectiva de la Convención *supra* aludida...

Nace así, el 10 de Diciembre de 1962, el protocolo para constituir una comisión de conciliación y buenos oficios, facultada para resolver las controversias a que pudiera dar lugar la aplicación de aquel documento.

Todos estos textos emanados de la O.N.U. y que tienen relación muy estrecha con el tema educacional encuentran un feliz complemento en uno que es dedicado a la juventud y del cual, acto seguido, nos ocuparemos.

En 1965, concretamente el día 7 de noviembre, la Asamblea general de las Naciones Unidas en su

resolución 2037, proclama la *Declaración sobre el fomento entre la Juventud de los ideales de paz, respeto mutuo* y comprensión entre los pueblos. Este documento, aunque en su título no aparece el término educación, sí es fundamental y valioso por su gran atingencia con este tema. En esta Declaración se ratifican una vez más, como principios primordiales que persigue la ONU, la paz, el respeto que debe otorgarse a los derechos humanos y el derecho de los pueblos a su descolonización e independencia. Asimismo, establece -como uno de los objetivos de las Naciones Unidas -, el fomento a la educación, la ciencia y la cultura. Reconoce que es función primordial de la juventud la conquista de un nuevo mundo de paz, sustentado en un espíritu de comprensión y cooperación internacional.

Cabe señalar que uno de los principios más valiosos de esta Declaración radica en su numeral III, el cual establece que los jóvenes deben ser educados en un espíritu de respeto a la libre determinación de los pueblos. En el numeral IV se promueve entre los jóvenes, el turismo, reuniones, estudio de idiomas extranjeros, hermanamiento de universidades y de entidades y el intercambio estudiantil y deportivo. Lo anterior tiene como propósito eliminar las barreras culturales, sociales, raciales o de cualquier otra índole.²²

En el principio I, hay una señalada función de la educación que atañe a los jóvenes, en el sentido de sensibilizarlos para la realización de los más altos ideales de la Organización de las Naciones Unidas.

El 4 de noviembre de 1966, la Conferencia general de la UNESCO, en su XIV reunión celebrada en Voris, aprueba la Declaración de principios de la cooperación cultural internacional de 1966. Este documento guarda una gran pertinencia con la educación y por ello lo hemos integrado a nuestro estudio. Precisamente, lo que transcribimos a continuación constituye uno de sus considerandos y nos sorprende por su gran fuerza enunciativa al señalar que:

"la ignorancia del modo de vida y de los usos y costumbres de los demás sigue constituyendo un obstáculo para la amistad entre las naciones, su cooperación pacífica y el progreso de la Humanidad".²³

De aquí que el artículo 1 establezca que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.

Por vía de consecuencia, a cada pueblo le asiste el derecho y el deber de desarrollar su cultura²⁴ cuya interrelación con otras constituye el patrimonio de la humanidad²⁵. Por esta razón la cooperación internacional deberá abarcar las actividades culturales y creadoras de los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

El artículo IV, a través de unos cinco numerales, ofrece una gama muy rica de fines y objetivos de la cooperación y cuenta entre otros, con el de difundir conocimiento y enriquecer culturas, fomentar la amistad entre los pueblos, lograr el acceso de todos los hombres al saber y el disfrutar las artes y las letras de todos los pueblos.

Todo ello, en razón de lo que afirma el artículo VII, numeral 1, que transcribimos.

“La amplia difusión de las ideas y de los conocimientos, basada en el intercambio y la confrontación más libres, es esencial para la actividad creadora, la búsqueda de la verdad y el cabal desenvolvimiento de la persona humana”.

Por último, es importante finalizar la cita de este documento, refiriéndonos a lo establecido en su artículo X cuando afirma que en “la cooperación cultural deberá concederse particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud con espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz.”

Nuestro siguiente documento es la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, del 20 de diciembre de 1971. Empieza señalando que estas personas excepcionales tienen los mismos derechos de los demás: derecho a la atención médica, a la educación, a la rehabilitación, a la capacitación y orientación. Todo esto a efecto de desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes. Tienen, además, según este texto, derecho a gozar de seguridad económica y por ello, el lugar en donde vivan debe recibir asistencia. Si lo requiere, debe instalársele en un lugar especializado y en la medida de lo posible, que se le ofrezcan condiciones similares a las normales. Debe también ser protegido del abuso y la explotación y si lo requiere, protegerlo en su vida y sus bienes.²⁶

En 1974, la Conferencia general de la UNESCO aprueba uno de sus textos más significativos en materia de derechos humanos y educación. Nos referimos a la *Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales*.

Un espectro de metas muy ambiciosas contrastadas con medidas muy concretas y fundamentales, aportan al mencionado documento una riqueza extraordinaria. Esto se debe, probablemente, a su condición de “recomendación”. Su título anuncia los amplios alcances, pues, como lo señala su numeral II (que establece su campo de acción), esta se aplica a todas las etapas y formas de educación.

En el numeral III, que trata de los “Principios rectores”, se contempla desde la búsqueda del desarrollo pleno y armónico de la personalidad del educando, hasta la vigencia de una acción dirigida a sensibilizarlo para el conocimiento y vivencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a la consecución de sentimientos de solidaridad humana y de cooperación internacional.

Lo anterior, sin excluir el respeto a la idiosincrasia de los pueblos y el reconocimiento de la independencia de pueblos y naciones.

Por la intención de involucrar en un plano de mayor efectividad a los estados en cuanto a la aplicación de lo recomendado, se hace particularmente importante el numeral IV. Y aún más el V, que expone aspectos de directa atinencia con el aprendizaje y la formación del educando, y en donde se incluye la educación cívica en su plan de estudios vinculándola con el estudio del derecho internacional, especialmente todo lo que tiene que ver con los derechos humanos.²⁷

Por la relevancia que tiene con la auténtica formación ciudadana en particular, y con la formación política en general, adquiere notoriedad el arábigo 14 cuando establece como derecho del individuo conocer y discutir sobre los diferentes sistemas políticos-económicos en vigencia y estudiar los principales conflictos surgidos en la coexistencia de aquellos. Correlativamente, se declara derecho del educando especular sobre las aludidas fórmulas políticas, conocer sus contradicciones y la armonización de ellas, proponiendo lo que a su juicio representen las posibles soluciones, todo ello en pro de la paz.

Por último, esta propuesta recomienda que se oriente la educación en los diferentes países hacia el estudio de los problemas de la humanidad e incluye en el aparte VII una sección dedicada a la preparación de los educadores, un aspecto fundamental muy digno de incluirse en una propuesta de ideales tan justos y ambiciosos y que la convierten en una bella y necesaria utopía educacional.

Concluimos nuestro trabajo con una visión *grosso modo* del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual entró en vigor el 3 de enero de 1976. Esta vez, como ha sido frecuente, nos referiremos a los apartes que tienen pertinencia con el *quid* educacional. Para este propósito, necesario es que citemos el numeral 1 del artículo 12 ya que este es presupuesto de lo que tratamos adelante, y que dice "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."

Por su parte, el artículo 13 goza de una densidad extraordinaria. Así, el numeral 1 establece que los Estados partes habrán de reconocer el derecho de toda persona a la educación. Que esta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo mismo que capacitar a todas las personas para que participen de manera efectiva en una sociedad libre, favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la formación de vínculos amistosos entre las naciones, grupos raciales, étnicos o religiosos.

En un plano más fáctico, los estados deben comprometerse a que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita, la secundaria que tenga diferentes modalidades: Vgr. técnica, profesional, etc. y que progresivamente se vaya haciendo gratuita. Se comprometen además los estados partes a que la educación superior sea accesible a todos y su ingreso sea con base en la capacidad de cada uno y que se luche porque paulatinamente se haga gratuita.

De acuerdo con este Pacto, los estados hacen suyo el compromiso de fomentar la educación de adultos, poner en vigencia un sistema de becas y mejorar, continuamente, las condiciones materiales del cuerpo docente. A su vez, los estados convienen en dar libertad de enseñanza en sus diferentes modalidades: reconocer el derecho de los padres en el escogimiento de la educación que habrá de recibir el hijo o en el caso del tutor, su pupilo. Respetar el derecho de particulares y entidades privadas a establecer y dirigir instituciones de enseñanza, siempre y cuando cumplan con los requisitos o condiciones que establezcan los estados, salvando así un mínimo de calidad.²⁸

En el artículo 1, numeral 3, se declara el derecho a la investigación y correlativamente, a desarrollar una actividad creadora.

Además de todo esto, los estados se comprometen, en el presente Pacto, a tomar medidas con el fin de fomentar, conservar y difundir la cultura.²⁹

Otros derechos que se reconocen son: el derecho que cada uno tiene a participar en la vida cultural y a disfrutar de los avances científicos. El derecho a que se protejan los intereses morales y materiales que le corresponden a alguien en razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas.³⁰

Un balance hasta aquí (1976) pone de manifiesto el comportamiento de la ONU primeramente en un plano filosófico, formal, para posarse luego en un terreno más concreto, cual es el de su aplicación, esto gracias al compromiso de los estados a positivizar los principios enunciados *ubi supra*, adecuándolos e incorporándolos a sus propias leyes.

Conclusiones

En materia de derechos humanos y educación, prácticamente se ha tocado una gran diversidad de temas, de documentos que parten desde 1945, como la Carta constitutiva de la ONU, hasta 1976, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Queda para próxima entrega, el período posterior a 1976 y hasta la actualidad. Sabemos que en este período ha habido cambios, sobre todo han proliferado nuevos convenios y la UNESCO ha ajustado también algunas de sus anteriores perspectivas.

Dentro de los temas que hemos enunciado hay una rica gama de propósitos, fines u objetivos, a veces concretos, otras más generales constituyendo verdaderos postulados.

Figuran entre estos, vgr., buscar una escolaridad lo más alta posible. Tratar de que se dé una educación autónoma con base en el desarrollo integral de la personalidad. Salvaguardar el derecho de los padres a educar a sus hijos (tónica de las encíclicas y que parten de una concepción de la familia como grupo natural). La protección al niño y al retardado mental. Los derechos de la juventud y las nuevas políticas de los estados en relación con su educación y su formación para asumir su liderazgo en un mundo nuevo de paz y fraternidad, son otros de los términos convenidos.

Como uno de los temas más necesarios e importantes, figura la prohibición de las discriminaciones, así como la intención de borrarlas de las mentes de los hombres por medio de la educación. Correlativamente, se abre espacio al acercamiento fraternal de los pueblos, sobre todo en el plano

cultural y se exhorta a que pueblos y hombres de todas las culturas y formas de vida se conozcan, se acepten en sus diferencias y se respeten en sus peculiaridades.

Ha llegado el momento de preguntarnos: ¿cuál es el panorama de Costa Rica frente a todos estos principios tan relevantes de la educación y los derechos humanos?

En primer lugar, vemos que desde 1869 este país tiene como disposición constitucional la obligatoriedad, gratuidad y sostén de la educación primaria por parte del estado (artículo 6, título IV de la mencionada Carta política de 1969. Esto pone de manifiesto un despertar muy temprano de la visión del costarricense sobre la formación de ciudadanos para una república democrática eficiente. Estas mismas disposiciones se reiteran en el texto constitucional de 1871.

Para 1917, la constitución auspicia los dos principios aludidos *ubi supra* y aloja lo concerniente a la enseñanza secundaria y superior, otorgando al gobierno central la potestad de reabrir la Universidad que se había clausurado en 1888 y que bien sabemos no se abre sino en 1940. Desgraciadamente, para los efectos de "educación" se regresa a la Ley fundamental de 1971, según ley de Nulidades No. 41 del 21 de agosto de 1920. Con esto el panorama constitucional se empobrece pues esta Carta política solo mencionará la gratuidad y libertad de educación tal como lo hiciera este texto desde su origen.

Ya en 1949, las disposiciones constitucionales son muy ricas y abundantes como no se había visto anteriormente.

En 1957, viene la Ley fundamental de educación, extraordinaria obra del costarricense dedicada a la formación plena de la personalidad y prope-
deútica de una nueva sociedad de ciudadanos conscientes del ejercicio que implica la democracia.

En medio de tantos buenos deseos queda la nostalgia profunda por el cumplimiento de tantos postulados de enorme profundidad humana, irrenunciables, intransferibles, inclaudicables, radicales, en una sola expresión, inviolables, por cuanto son fundamento, principio y fin de la realización humana.

Notas

1. *Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.* (Principio VI).

2. UNESCO, *Carta Constitutiva...* Incipit y considerando 1.
3. *Ibidem*, considerando 3.
4. *Ibidem*, artículo 1, inciso 1, párrafo 6.
5. *Idem*.
6. UNESCO, *Op. cit.* artículo 1, inciso 3.
7. Declaración Universal de los Derechos del Hombre, (DUDH), artículo 26.
8. *Ibidem*, inciso 2.
9. Declaración Universal de los Derechos del Niño. 809.
10. *Ibidem*, 810.
11. *Ibidem*, principio I.
12. *Ibidem*, principios 2, 3, y 7.
13. *Ibidem*, principio 5.
14. *Ibidem*, principio 6.
15. *Ibidem*, principio 7.
16. *Idem*.
17. *Idem*.
18. *Idem*.
19. *Ibidem*, principio 9.
20. *Op. cit.*, principio 10.
21. Convención Relativa a la lucha contra las discriminaciones, 1960, preámbulo.
22. Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos. Principio V.
23. Declaración de Principios de la cooperación Cultural Internacional. Considerando III.
24. *Ibidem*. Artículo 1, inciso 2.
25. *Ibidem*, inciso 3.
26. Declaración de los Derechos del Retardado mental. Numerales 1 al 76.
27. UNESCO. Recomendación sobre la Educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la Educación Relativa a los Derechos humanos y las libertades fundamentales. Arábigo 13.
28. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976. Artículo 13, inciso 1 y numeral 2, incisos de 9 al 3 y numeral 3.
29. *Ibidem*. Artículo 15, numerales 2 y 4.
30. *Ibidem*. Artículo 15, inciso 1.

Bibliografía

Documentos sustantivos de la ONU

Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 25 de junio, 1945. Entra en vigor el 24 de octubre de 1945.

Carta Internacional de la Educación física y el Deporte. París. 20 reunión, 21 de noviembre de 1978.

Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Londres, 16 de noviembre, 1945.

Convención Relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza. París, noviembre 14, 1960.

Declaración sobre el fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto mutuo y comprensión entre los pueblos. 7 de diciembre, 1965. Resolución 2037 (XX).

Declaración sobre los Derechos del Retardado mental. Diciembre 20, 1971.

Declaración de los Principios de Cooperación Internacional. París. Noviembre 4, 1966. XIV.

Pacto Internacional Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Res. 2200 A (XXI). Diciembre de 1966. Entra en vigor en enero de 1976.

Declaración de los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1959. Resolución 1386 (XIV).

Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano. 1789.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. Resolución 217 A. (III)

Declaración de Teherán. 13 de mayo, 1968.

Recomendación sobre la Educación para la comprensión, la cooperación y la Paz internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales. Noviembre 19, 1974.

Costa Rica, Leyes, Decretos

Costa Rica. Constitución Política, 15 de abril de 1869. (Decreto X)

Costa Rica. Constitución Política de 1871 (7 de diciembre). Decreto XXXVI y Decreto No. VII del 26 de abril de 1882 (pone en vigencia nueva de 1871).

Costa Rica. Constitución Política de 1917. (8 de junio).

Costa Rica. Ley de Nulidades. 21 de agosto de 1920. No. 41. Deroga la C.P. de 1917.

Costa Rica. Leyes y Decretos. Ley Fundamental de Educación. 1957.

63-3 La carta, Constantino: *Historia de las ideas en Centroamérica*. XXVII (65), 1-376, 1989.

Esta obra es una continuación de la *Historia de las ideas en Centroamérica*, que se publicó en EDUCA en 1970. Esa *Historia* se interrumpió en 1838, año oficial de la ruptura de la Federación centroamericana.

En la presente obra se continúa desde 1838 hasta 1970. Las consideraciones que el autor hubo de tener en cuenta para aquella obra valen para esta, ajustadas en cuanto al respecto de un mayor problematismo en los juicios de valor al aproximarse al presente.

Algunos entópicos disparejos. El autor afirma que su interés al estudiar Centroamérica ha sido estrictamente académico, ajeno a móviles políticos y a banderías de otra clase.

La obra no pretende haber agotado ningún tema. La consideración de la amplitud de la abarcada, no ha hecho más que buscarle. La obra se propone suscitar otros interrogantes, ojalá superados de la misma.

Carlos Salazar L.
Facultad de Educación
UCR

66-284 Dussel, Néstor: "El desarrollo como proceso: una investigación filosófica". XXVII (66), 281-292, 1989.

La ponencia investiga las relaciones entre el desarrollo como un proceso actual y el desarrollo como un estado futuro que resulta del desarrollarse de una sociedad, y las maneras en que un concepto de este estado forma parte de la justificación de aquel proceso. ¿Sirve de meta hacia la cual el proceso se dirige, o más bien de criterio para juzgar la actividad presente? Se sugiere que ambos aspectos tienen importancia para la justificación.